

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON



REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE COMERCIO

Y

ADMINISTRACION

LB2801
.A1
U5
c.1

1966

LB2801

.A1

U5

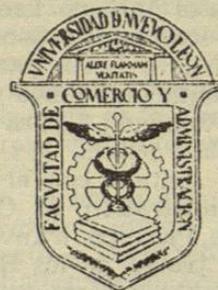
c.1



1080084981

9681

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON



LB2801
-A1
U5

REGLAMENTO DE LA
FACULTAD DE
COMERCIO
Y
ADMINISTRACION



1966

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD

Artículo Primero.—La Facultad de Comercio y Administración es una Institución creada por la Universidad de Nuevo León para cumplir los objetivos de carácter general que señala el Artículo Tercero de la Ley Orgánica y el Reglamento General de la Universidad de Nuevo León, para impartir la Carrera de Contador Público y Auditor.

Artículo Segundo.—Para la realización de sus fines, la Facultad de Comercio y Administración, contará con el Personal Docente y Administrativo, un Centro de Aseoramiento de Pasantes e Investigación que funcionará a través de los Seminarios que sean necesarios, así como con los recursos financieros que le asigne la Tesorería General de la Universidad de Nuevo León y los que obtenga de la ayuda de instituciones públicas, empresas privadas, alumnos y ex-alumnos de la Facultad.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo Tercero.—En los términos del Artículo VII de la Ley Orgánica de la Universidad, son autoridades de la Facultad de Comercio y Administración el Director y la Junta Directiva.

SECCION I

DEL DIRECTOR

Artículo Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de la Ley Orgánica de la Universidad, el Director de la Facultad será nombrado por el Ejecutivo del Estado de entre los miembros de la Terna que al efecto le envíe el Consejo Universitario. Durará en su cargo tres años y podrá ser designado más de una vez incluso por períodos consecutivos. Las

faltas temporales del Director serán suplidas por el Profesor Decano de la Facultad.

Artículo Quinto.—Cuando el Consejo Universitario solicite terna para nombrar Director, deberán los nombrados reunir las siguientes condiciones:

- I.—Ser Mexicano en pleno ejercicio de sus Derechos Civiles.
- II.—Tener Título de Contador Público y reconocida experiencia profesional y tener cuando menos tres años de Catedrático.
- III.—Estar dedicado fundamentalmente a la Docencia en la Facultad o ejercer la profesión en forma independiente.
- IV.—No ser, ni haber sido, ministro de culto religioso alguno.

Artículo Sexto.—El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.—Ser el Representante Legal de la Facultad y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- II.—Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad y su Reglamento así como los acuerdos que la Junta Directiva tome dentro de sus atribuciones.
- III.—Desempeñar por lo menos una Cátedra en la Facultad, de preferencia en los años inferiores y visitar, cuando lo juzgue conveniente, las cátedras y seminarios para cerciorarse de que la enseñanza y la investigación se ajusta al plan de estudios y a los programas elaborados para cada caso.
- IV.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento y remoción de los profesores y Personal Técnico de la Facultad el cual tendrá primordial función docente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Treinta y Cuatro de la Ley Orgánica de la Universidad y en los Artículos relativos de este reglamento.

- V.—Nombrar al Secretario y al personal administrativo de la Facultad.
- VI.—Rendir anualmente al Consejo Universitario un informe detallado acerca del funcionamiento y actividades de la Facultad previo conocimiento de la Junta Directiva.
- VII.—Autorizar con su firma:
- a).—La adquisición de equipos, materiales y libros que requiera la Facultad para su buen funcionamiento.
 - b).—La nómina de profesores y empleados de la Facultad.
 - c).—Los avisos y convocatorias que se hagan oficialmente a los miembros de la Facultad.
- VIII.—Vigilar que los profesores y el personal de asesoramiento de pasantes e investigación cumplan debidamente con sus obligaciones.
- IX.—Nombrar los Jurados para los exámenes ordinarios, extraordinarios y profesionales.
- X.—Corregir con amonestaciones privadas o públicas, según sea el caso, las faltas de los alumnos y decretar:
- a).—Suspensiones hasta por 15 días.
 - b).—Expulsiones sujetas a la revisión del H. Consejo Universitario.
- XI.—Cuidar con celo y diligencia, por medio del personal de sus dependencias del mantenimiento del edificio, mobiliario, acervo bibliográfico, materiales de enseñanza y demás bienes a su cuidado disponiendo las reparaciones y atenciones necesarias.
- XII.—Dictar las medidas conducentes para que la enseñanza se ajuste a los planes de estudio y a los programas aprobados para cada materia, para que los cursos queden cubiertos con el personal docente adecua-

- do, con la periodicidad prevista, con los métodos aprobados, con las asistencias exigidas y con el orden y disciplina que reclama la buena marcha de los estudios.
- XIII.—Informar a la Junta Directiva de toda comunicación oficial remitida por las Autoridades Universitarias o Civiles, que otorgan o modifican los nombramientos de Director, Director Interino, Coordinador Académico y Profesorado.
- XIV.—Determinar previo acuerdo con el Rector y el Departamento Escolar, la admisión de alumnos de nuevo ingreso, la cantidad y la calidad académica que se requiera; determinar el tipo de examen de admisión, fijar las fechas para los cursos de capacitación, las cuotas correspondientes y la fecha de examen de selección y admisión.
- XV.—Manejar en combinación con los representantes de las Comisiones de Administración, Pro-Biblioteca y demás comisiones designadas con fines específicos por la Junta Directiva, los fondos especiales constituidos para fines establecidos fuera del presupuesto de la Facultad y rendir un informe trimestral a la Junta Directiva.
- XVI.—Decretar suspensiones al profesorado y empleados administrativos hasta por quince días y proponer su cese a la Junta Directiva y al Consejo Universitario en caso de que la falta lo amerite.
- XVII.—Informar al Rector de las faltas sin causa justificada, de los profesores cuando éstas sean mayores del 50% en un mes para que comprobado el hecho se comunique al profesor la separación de la clase respectiva.
- XVIII.—Coordinar las labores del Consejo Técnico de la Facultad.

XIX.—En general cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Junta Directiva este Reglamento Interno y el Reglamento General de la Universidad así como su Ley Orgánica y los acuerdos del H. Consejo Universitario.

SECCION II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Séptimo.—La Junta Directiva se integrará con todos los profesores y con tres representantes de la Sociedad de Alumnos. Deberá instalarse dentro de los dos meses siguientes a la apertura de los cursos y tendrá un período ordinario de sesiones de ocho meses debiendo celebrarse durante este período una sesión cada mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas de acuerdo con la urgencia del caso.

Artículo Octavo.—El quórum de las sesiones ordinarias se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los profesores y de los representantes de la Sociedad de Alumnos.

Artículo Noveno.—Para las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de un setenta y cinco por ciento. Si el quórum no se integra se citará nuevamente, celebrándose entonces la sesión con los profesores y los representantes de los alumnos que concurren.

Artículo Décimo.—Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría y el Director tendrá voto de calidad.

Artículo Décimo Primero.—La Junta Directiva será presidida por el Director de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Formular y aprobar los planes y programas de estudio para presentarlos al H. Consejo Universitario.
- II.—Formular y aprobar el Reglamento Interno de la Facultad, para someterlo a la consideración del H. Consejo

sejo Universitario.

- III.—Enviar terna para la designación de Director al Consejo Universitario cuando éste la requiere.
- IV.—Designar al representante de los Profesores (Consejero Maestro) ante el H. Consejo Universitario y a su suplente.
- V.—Reunirse mensualmente para tratar los asuntos que someta a su consideración el Director de la Facultad y los demás que se presenten.
- VI.—Promover ante el Consejo Universitario previo estudio la creación de nuevas carreras afines y la de nuevos grados académicos.
- VII.—Conservar e incrementar los bienes de la Facultad.
- VIII.—Funcionar en pleno para la formulación y aprobación de planes y Programas de Estudio o sus modificaciones, por grupos de Profesores de materias especializadas constituyendo un "Consejo Técnico" o bien por comisiones que se constituirán para fines específicos siendo forzosas las comisiones de Administración y Pro-Biblioteca.
- IX.—Aprobar la constitución de fondos para fines específicos (Pro-Biblioteca, Pro-Edificio, Pro-Mobiliario y Equipo, etc.), procurar su incremento y vigilar su aplicación mediante una comisión de administración, recibiendo información trimestral del movimiento de estos fondos.
- X.—Funcionar en pleno mediante la simple solicitud por escrito del 25% de los profesores cuando pasados dos meses consecutivos no haya sido convocada una sesión.
- XI.—Solicitar en cada sesión informes de la marcha de la Facultad que se pedirán al Director, al Consejero Maestro, al Director del Centro de

Asesoramiento de Pasantes e Investigación y a cada una de las Comisiones a que se refiere la fracción VIII.

- XII.—Conocer en cada sesión las faltas y las asistencias de los profesores a sus clases de acuerdo con los cuadros estadísticos que se hayan rendido al Departamento de Estadísticas de la Universidad.
- XIII.—Discutir y aprobar el informe de actividades que el Director debe presentar antes de terminar el año lectivo al Consejo Universitario.
- XIV.—Promover en general todo lo relativo al mejoramiento técnico, moral, cultural y docente de la Facultad y la Universidad y hacer las gestiones necesarias para lograr mejores elementos económicos y materiales.
- XV.—Designar para cada año lectivo el número de comisiones necesarias para desarrollar las actividades más sobresalientes, dentro de las cuales tomará en cuenta preferentemente las de administración y Pro-Biblioteca.

SECCION III

DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo Décimo Segundo.—El Secretario de la Facultad será nombrado por el Director de entre los catedráticos Contadores Públicos de esta Facultad, quien deberá tener un mínimo de dos años de antigüedad en la docencia. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Director y para el efecto se auxiliará de un Coordinador General de las Secciones Académicas y de Investigación.

Artículo Décimo Tercero.—Son atribuciones del Secretario:

- I.—Acordar diariamente con el Director sobre los asuntos de la Facultad.

- II.—Supervisar las labores del Personal Administrativo y de Servicio.
- III.—Tener a su cargo la inscripción de los Alumnos y el registro estadístico de su progreso académico.
- IV.—Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y los libros de actas de Exámenes Profesionales, Ordinarios, Extraordinarios y Regularización.
- V.—Conservar el archivo de la Facultad y expedir constancias que no establezcan créditos escolares.
- VI.—Preparar los informes contables de la Facultad.
- VII.—Proponer al Director el presupuesto de la Facultad para el siguiente año escolar.
- VIII.—Colaborar en la promoción y coordinación de las funciones de investigación y académicas del Consejo Técnico.

SECCION IV

DE LOS PREFECTOS

Artículo Décimo Cuarto.—Serán nombrados por el Director y su función fundamental será; Vigilar el buen comportamiento de los alumnos dentro de la Facultad, y auxiliar a las autoridades y maestros de la Facultad, para la buena marcha de las labores de ésta.

CAPITULO III

DEL CONSEJO TECNICO

Artículo Décimo Quinto.—El Consejo Técnico es el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y aplicación de los planes de estudio y del establecimiento de los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza.

Artículo Décimo Sexto.—El Consejo Técnico estará integrado por un Coordinador General y por los coordinadores auxi-

liares de las especialidades que establece el Plan de Estudios.

Artículo Décimo Séptimo.—El Consejo Técnico sesionará en pleno o por especialidades según la naturaleza específica de cada uno de los problemas de orden académico.

Artículo Décimo Octavo.—El Consejo Técnico será presidido por el Coordinador General con la presencia del Director de la Facultad cuando sesione en pleno y cuando sesione por especialidades será presidido por el Coordinador Auxiliar con la presencia del Coordinador General y los Profesores que imparten las materias afines.

Artículo Décimo Noveno.—El Consejo Técnico se reunirá en pleno cuando menos una vez al mes previa convocatoria expedida por el Coordinador General 24 horas antes de la reunión.

Artículo Vigésimo.—El Consejo Técnico conocerá todos los asuntos relacionados con:

- I.—La Coordinación de todos los aspectos académicos de la Facultad.
- II.—La vigilancia del desarrollo de los programas de estudio.
- III.—La promoción de métodos y procedimientos de enseñanza de acuerdo con la naturaleza de los cursos, ante la Junta Directiva.
- IV.—Actualización de los programas de estudio de todas las materias.
- V.—El establecimiento de modelos de exámenes mensuales, bimestrales, trimestrales y finales según la naturaleza de las materias objeto de examen.
- VI.—El señalamiento de las condiciones mínimas exigibles en la elaboración de las Tesis Profesionales.
- VII.—Y los demás asuntos que se relacionan con la docencia.

Artículo Vigésimo Primero.—El Coordinador General será nombrado por el Director de la Facultad de entre los profesores Contados Públicos con una antigüedad mínima en la docencia de tres años.

Artículo Vigésimo Segundo.—El Coor-

dinador General tendrá las siguientes obligaciones:

- I.—Presidir con la presencia del Director de la Facultad el Consejo Técnico cuando funcione en pleno.
- II.—Convocar con veinticuatro horas de anticipación a los coordinadores auxiliares cuando menos una vez al mes.
- III.—Coleccionar las copias de los cuestionarios para los exámenes mensuales, bimestrales, trimestrales y finales que pongan los catedráticos en sus respectivos grupos.
- IV.—Ejecutar las decisiones del Consejo Técnico.
- V.—Constatar en forma apropiada el adelanto y aprovechamiento de los alumnos en las asignaturas que lo estime pertinente.
- VI.—Estar en comunicación con el Coordinador de la Asociación de Directores de Facultades y Escuelas de Contabilidad y Administración de la República Mexicana para mantenerse informado sobre cambios de planes y mejoramiento de programas.
- VII.—Solicitar de los coordinadores auxiliares, en el mes de Junio los informes sobre observaciones y sugerencias que hubieren hecho los catedráticos para mejorar los cursos en el próximo año lectivo.
- VIII.—Organizar cursillos de carácter vocacional durante los meses de Julio y Agosto.

Artículo Vigésimo Tercero.—Los Coordinadores Auxiliares serán designados por el Director de la Facultad a propuesta del Coordinador General quien los designará de entre los Profesores con una antigüedad mínima de dos años en su especialidad.

Artículo Vigésimo Cuarto.—Los Coordinadores Auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

- I.—Reunirse cuando menos una vez al mes con los profesores de su espe-

- cialidad antes de la celebración de la Junta del Consejo Técnico en pleno.
- II.—Ordenar y coleccionar para cada clase los problemas de carácter práctico producto de la experiencia de cada maestro.
- III.—Fomentar el uso del método de debate en las clases teóricas.
- IV.—Solicitar informes durante el mes de Mayo a cada uno de los catedráticos sobre las observaciones y sugerencias que pudieran hacerse para el mejoramiento de los cursos en el próximo año lectivo.
- V.—Fomentar la celebración de mesas redondas con la participación de los alumnos en las clases de su especialidad.
- VI.—Formular listas de honor cada año con los alumnos que hayan obtenido un promedio general superior a ochenta y cinco en las clases de su especialidad.

CAPITULO IV

DEL CENTRO DE ASESORAMIENTO DE PASANTES E INVESTIGACION

Artículo Vigésimo Quinto.—El Centro de Asesoramiento de Pasantes e Investigación, tendrá como finalidad el estudio Permanente y especializado del trabajo de investigar y de enseñar a investigar, orientándose hacia la investigación didáctica, técnica y práctica de la carrera y teniendo como función complementaria la proyección extraaulas de carácter social.

Artículo Vigésimo Sexto.—El Gobierno del Centro de Asesoramiento de Pasantes e Investigación estará a cargo de un Director General quien será nombrado por el Director de la Facultad. Será auxiliado en sus funciones por los Directores de los Seminarios establecidos a quienes nombrará de entre los catedráticos ordinarios.

CAPITULO V

DE LOS PROFESORES

Artículo Vigésimo Séptimo.—Los profesores de la Facultad serán:

- I.—Ordinarios, los que pertenecen regularmente al Cuerpo Docente.
- II.—Extraordinarios, los que sin pertenecer al Cuerpo Docente, son nombrados temporalmente para sustentar alguna cátedra o curso.
- III.—Libres, cuando presten sus servicios sin remuneración alguna sin pertenecer al Cuerpo Docente.

Artículo Vigésimo Octavo.—Los profesores ordinarios podrán ser: de planta, de media planta y por asignaturas.

Artículo Vigésimo Noveno.—Los Profesores de Planta se dedicarán exclusivamente a la docencia dentro de la Facultad y servirán un total de cuarenta horas semanales, de las cuales dedicarán a la docencia quince horas como mínimo y el resto serán dedicadas al asesoramiento de pasantes e investigación.

Artículo Trigésimo.—Los Profesores de Planta podrán ser autorizados exclusivamente por el Director de la Facultad para impartir enseñanza en otro centro docente de la propia Universidad de Nuevo León en el tiempo establecido de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo Trigésimo Primero.—Los profesores de media planta servirán un total de veinte horas semanales, de las cuales dedicarán a la docencia trece horas como mínimo y el resto serán dedicadas al asesoramiento de pasantes e investigación.

Artículo Trigésimo Segundo.—Los profesores por asignaturas sólo estarán obligados a permanecer en la Facultad durante el tiempo fijado para sus cursos. En ningún caso los profesores por asignaturas podrán impartir más de 13 horas de clase semanales.

Artículo Trigésimo Tercero.—Los pro-

fesores Ordinarios, Extraordinarios y Libres de la Facultad serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, a proposición del Director, o por iniciativa del propio Consejo, sin perjuicio de que los primeros sean designados por oposición si alguno solicita que se abra este procedimiento, o así lo acuerde el Consejo Universitario.

Artículo Trigésimo Cuarto.—Para ser Profesor de la Facultad se requiere:

- I.—Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- II.—Ser de reconocida preparación y experiencia en cuestiones científicas y educativas, especialmente en las materias que deban estar a cargo.
- III.—Tener Título de Contador Público y experiencia profesional cuando se trate de impartir las cátedras de Contabilidad de Costos, de Contabilidad General, de Auditoría y materias afines.
- IV.—Tener Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y experiencia profesional para impartir las cátedras específicas de Derecho.
- V.—Tener Título de Maestro Normalista, de Actuario o ser estudiante del último año de la Escuela de Matemáticas o tener experiencia para la enseñanza de las Matemáticas especializadas.
- VI.—Tener estudios superiores al Bachillerato para las materias de Organización y Administración y Economía e inclinación y especial interés para impartir las demás materias culturales.

Artículo Trigésimo Quinto.—Son obligaciones de los Profesores:

- I.—Asistir con puntualidad y constancia a las materias de su cargo.
- II.—Asistir cuando menos el ochenta por ciento de las clases programadas en el período lectivo. En caso contrario el Director gestionará inmedia-

tamente su separación para el siguiente año escolar.

- III.—Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- IV.—Impartir a los alumnos la enseñanza que comprenda el programa del curso correspondiente haciendo uso de los mejores métodos y procedimientos didácticos.
- V.—Procurar en cuanto sea posible, la elevación del sentido moral de sus discípulos y la mejor formación de su carácter; insistir en la corrección de los malos hábitos como estudiantes y estimularlos inteligentemente para que adquieran, además, cariño por sus estudios, por su profesión, por su Facultad y por la Universidad.
- VI.—Desempeñar con toda oportunidad las comisiones que sobre asuntos de la Facultad le encomienden, la Dirección o la Junta Directiva.
- VII.—Dar aviso a la Dirección cuando no pueda cumplir una comisión por motivos de fuerza mayor.
- VIII.—Desempeñar las funciones de Sinodal en los Exámenes Profesionales cuando sean nombrados por el Director, y estudiar con diligencia las Tesis Recepcionales, presentando su opinión en forma objetiva dentro de los plazos que señale el nombramiento.
- IX.—Observar las disposiciones de la Dirección, relativas al régimen interno de la Facultad y a los estudios e investigaciones que en ella se hagan.
- X.—Participar en las reuniones del Consejo Técnico en lo que les corresponda.
- XI.—Observar en todos sus actos, dentro de la Facultad y fuera de ella, el decoro debido, de tal modo que su conducta constituya un ejemplo para los alumnos y redunde en prestigio de la Facultad.

Artículo Trigésimo Sexto.—Cuando un profesor faltare a su clase, sin causa justificada a juicio de la Dirección, un número de veces mayor del 50% en un mes, se entenderá separado de la clase o clases respectivas. En este caso, el Director informará oportunamente al Rector, a fin de que compruebe el hecho y comunique al profesor la separación de que se trate y solicite de la Dirección la propuesta del sustituto, como lo previene el artículo Trigésimo Cuarto de la Ley Orgánica de la Universidad.

CAPITULO VI

PLANES DE ESTUDIO

Artículo Trigésimo Séptimo.—Los planes de Estudios para la Carrera de Contador Público serán los siguientes:

PLAN: 1966

AÑO: 1966-1967

ESCUELA DIURNA MIXTA

Requisito de Admisión:
Bachillerato Unico o Equivalente.

PRIMER AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
1.1 Contabilidad, Primer Curso	5
1.2 Laboratorio de Contabilidad 1er. Curso	4
1.3 Cálculos Mercantiles	4
1.4 Principios Generales de Derecho y Nociones de Derecho Civil	3
1.5 Sociología	2
1.6 Economía, Primer Curso	3

1.7 Principios de Organización y Administración	3
1.8 Legislación del Trabajo y del Seguro Social	3

27

SEGUNDO AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
2.1 Contabilidad, Segundo Curso	5
2.2 Laboratorio de Contabilidad II	3
2.3 Matemáticas Financieras	3
2.4 Nociones de Derecho Constitucional y Administrativo	3
2.5 Derecho Mercantil, Primer Curso	3
2.6 Economía, Segundo Curso	2
2.7 Derecho Fiscal, Primer Curso	3
2.8 Inglés Técnico	5
2.9 Seminario de Biblioteca Contable	1

28

TERCER AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
3.1 Contabilidad, Tercer Curso	3
3.2 Laboratorio Contable en Inglés	3
3.3 Contabilidad de Costos, Primer Curso	5
3.4 Organización Contable y Control Interno	3
3.5 Derecho Mercantil, Segundo Curso	3
3.6 Derecho Fiscal, II Curso	2
3.7 Contabilidad Bancaria y de Seguros	3
3.8 Procesamiento Mecánico y Electrónico de Datos	2
3.9 Estadística	2

26
